



DIARIO OFICIAL

En la Imprenta Nacional de Colombia nos dedicamos a **diseñar, editar, imprimir, divulgar y comercializar normas, documentos y publicaciones** de las entidades que integran las ramas del poder público.



CONOZCA MÁS DE NOSOTROS: www.imprenta.gov.co



ImprentaNalCol



@ImprentaNalCol

Carrera 66 No. 24-09 • PBX: 4578000 • Línea Gratuita: 018000113001
www.imprenta.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO (0789-2021) MD-DIMAR-SUBMERC-AREM DE 2021

(agosto 30)

Por medio de la cual se adiciona el Capítulo 14 al Título 9 de la Parte 2 del REMAC 4: “Actividades Marítimas”, mediante el cual se acoge una Resolución del Comité de Seguridad Marítima de la Organización Marítima Internacional, por medio de la cual se adopta el Código Sobre Niveles de Ruido a Bordo de los Buques, de obligatorio cumplimiento por prescripciones del Capítulo II-1 del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (SOLAS enmendado), incorporado a la legislación nacional mediante la Ley 8ª de 1980.

El Director General Marítimo, en uso de sus facultades legales, particularmente en las contenidas en el numeral 5 del artículo 5º del Decreto Ley 2324 de 1984 y en el numeral 4 del artículo 2 del Decreto 5057 de 2009 y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección General Marítima es la Autoridad Marítima Nacional que ejecuta la política del Gobierno en materia marítima y tiene por objeto la dirección, coordinación y control de las actividades marítimas, en los términos señalados en el Decreto Ley 2324 de 1984.

Que numeral 5 del artículo 5º del Decreto-Ley 2324 de 1984, determina que la Dirección General Marítima tiene la función de regular, dirigir y controlar las actividades relacionadas con la seguridad de la navegación en general y la seguridad de la vida humana en el mar.

Que el numeral 7 del artículo 5º del Decreto Ley 2324 de 1984, asigna a la Dirección General Marítima la función de autorizar y controlar la construcción, alteración reparación de las naves y artefactos navales.

Que el artículo 106 del Decreto Ley 2324 de 1984, asigna a la Dirección General Marítima la función de ejercer la vigilancia técnica sobre construcción, modificación o reparación de naves o artefactos navales.

Que la Dirección General Marítima es la autoridad designada por el Gobierno nacional para la implementación y el cumplimiento de los instrumentos internacionales marítimos en ejercicio de las disposiciones contenidas en el artículo 2º del Decreto 5057 del 30 de diciembre de 2009.

Que el numeral 4 del artículo 2º del Decreto 5057 de 2009, establece como función de la Dirección General Marítima dictar las reglamentaciones técnicas relacionadas con las actividades marítimas y la seguridad de la vida humana en el mar.

Que el Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (Solas enmendado), fue incorporado a la legislación nacional mediante la Ley 8ª de 1980.

Que a la Dirección General Marítima en cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 5057 de 2009 le corresponde dictar las reglamentaciones técnicas para las actividades marítimas, la seguridad de la vida humana en el mar, la prevención de la contaminación marina proveniente de buques.

Que mediante la Resolución número 0350 del 23 de julio 2020, se adoptaron las enmiendas al Capítulo II-1 (Construcción – Estructura, Compartimentado y Estabilidad, Maquinaria e Instalaciones Eléctricas) del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (SOLAS enmendado), cuyas prescripciones obligan al cumplimiento del Código sobre Niveles de Ruido a Bordo de los Buques, durante la Construcción de Buques.

Que de conformidad con el artículo 5º de la Resolución número 135 del 27 de febrero de 2018, se hace necesario adicionar el Capítulo 3 al Título 9 de la Parte 2 del REMAC 4: “Actividades Marítimas”, mediante el cual se acoge una Resolución del Comité de Seguridad Marítima Internacional, por medio de las cuales se adopta y modifica el Código sobre Niveles de Ruido a Bordo de los Buques, de Obligatorio Cumplimiento por Prescripciones del Capítulo II-1 del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (Solas enmendado), incorporado a la legislación nacional mediante la Ley 8ª de 1980.

Que en mérito de lo anterior, el Director General Marítimo,

RESUELVE:

Artículo 1º. Adiciónese el Capítulo 14 al Título 9 de la Parte 2 del REMAC 4: “Actividades Marítimas”, mediante el cual se acogen unas resoluciones del Comité de Seguridad Marítima de la Organización Marítima Internacional, por medio de las cuales se adopta el Código Sobre Niveles de Ruido a Bordo de los Buques, del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (Solas enmendado), incorporado a la legislación nacional mediante la Ley 8ª de 1980, en los siguientes términos:

TÍTULO 9

Implantación instrumentos obligatorios de la Organización Marítima Internacional

“CAPÍTULO 14”

Código sobre Niveles de Ruido a Bordo de los Buques

Artículo 4.2.9.4.1. Acoger en el ámbito nacional, la Resolución del Comité de Seguridad Marítima de la Organización Marítima Internacional por medio de las cuales se adopta el Código sobre niveles de ruido a bordo de los buques, así:

1) Resolución MSC. 337(91) Adoptada el 30 de noviembre de 2012, la cual entró en vigor el 1° de julio de 2014.

Parágrafo. La Resolución del Comité de Seguridad Marítima de la OMI, por medio de las cuales se adopta el Código Sobre Niveles de Ruido a Bordo de los Buques, del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (Solas enmendado), incorporado a la legislación nacional mediante la Ley 8ª de 1980, contenida en el presente artículo, forma parte integral de la presente resolución.

Artículo 2º. Incorporación. La presente resolución adiciona el Capítulo 14 al Título 9 de la Parte 2 del REMAC 4: “Actividades Marítimas”, mediante el cual se acoge una Resolución de la Organización Marítima Internacional, por medio de la cual se adopta Código Sobre Niveles de Ruido a Bordo de los Buques, del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (Solas enmendado), incorporado a la legislación nacional mediante la Ley 8ª de 1980.

Artículo 3º. Vigencia. La presente resolución empieza a regir a partir de su publicación en el *Diario Oficial*.

Publíquese y cúmplase.

El Director General Marítimo (e),

Vicealmirante *José Joaquín Amézquita García*.

(C. F.)

RESOLUCIÓN NÚMERO (0790-2021) MD-DIMAR-SUBMERC-AREM DE 2021

(agosto 30)

Por medio de la cual se adiciona el Capítulo 4 al Título 9 de la Parte 2 del REMAC 4: “Actividades Marítimas”, mediante el cual se acogen unas Resoluciones de la Organización Marítima Internacional, por medio de las cuales se adopta y modifica el Código Marítimo Internacional de Cargas Sólidas a Granel (Código IMSBC), de obligatorio cumplimiento por prescripciones del Capítulo VI del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (SOLAS enmendado), incorporado a la legislación nacional mediante la Ley 8ª de 1980.

El Director General Marítimo, en uso de sus facultades legales, particularmente en las contenidas en el numeral 5 del artículo 5º del Decreto Ley 2324 de 1984 y en el numeral 4 del artículo 2 del Decreto 5057 de 2009 y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección General Marítima es la Autoridad Marítima Nacional que ejecuta la política del Gobierno en materia marítima y tiene por objeto la dirección, coordinación y control de las actividades marítimas, en los términos señalados en el Decreto Ley 2324 de 1984.

Que numeral 5 del artículo 5º del Decreto-Ley 2324 de 1984, determina que la Dirección General Marítima tiene la función de regular, dirigir y controlar las actividades relacionadas con la seguridad de la navegación en general y la seguridad de la vida humana en el mar.

Que el artículo 110 del Decreto Ley 2324 de 1984, determina que las naves deben reunir las condiciones de seguridad previstas en la ley, en convenios internacionales incorporados al ordenamiento jurídico nacional y en las reglamentaciones.

Que el artículo 112 del Decreto Ley 2324 de 1984, asigna a la Dirección General Marítima, como Autoridad Marítima la función de ejercer la vigilancia técnica sobre las condiciones de seguridad de las naves y artefactos navales, mediante las inspecciones ordinarias y extraordinarias que establezcan la reglamentación y los convenios internacionales aplicables en Colombia.

Que la Dirección General Marítima es la autoridad designada por el Gobierno nacional para la implementación y el cumplimiento de los instrumentos internacionales marítimos en ejercicio de las disposiciones contenidas en el artículo 2º del Decreto 5057 del 30 de diciembre de 2009.

Que el numeral 4 del artículo 2º del Decreto 5057 de 2009, establece como función de la Dirección General Marítima dictar las reglamentaciones técnicas relacionadas con las actividades marítimas y la seguridad de la vida humana en el mar.

Que el Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (Solas enmendado), fue incorporado a la legislación nacional mediante la Ley 8ª de 1980.

Que a la Dirección General Marítima en cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 5057 de 2009 le corresponde dictar las reglamentaciones técnicas para las actividades marítimas, la seguridad de la vida humana en el mar, la prevención de la contaminación marina proveniente de buques.

Que mediante Resolución número 922 del 2018 se establecieron directrices para elaborar y aprobar procedimientos de muestreo, ensayo y control del contenido de humedad de las cargas sólidas a granel que pueden licuarse, de acuerdo con lo establecido en el Código Marítimo Internacional de cargas sólidas a granel (Código IMSBC) de la Organización Marítima Internacional.

Que mediante la Resolución número 0729 del 20 de octubre de 2020, se adoptaron enmiendas al Capítulo VI (Transporte de cargas y combustibles) del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (Solas enmendado), cuyas disposiciones obligan al cumplimiento del Código Marítimo Internacional de Cargas Sólidas a Granel (Código IMSBC).

Que de conformidad con el artículo 5 de la Resolución número 135 del 27 de febrero de 2018, se hace necesario adicionar el Capítulo 3 al Título 9 de la Parte 2 del REMAC 4: “Actividades Marítimas”, mediante el cual se acogen unas resoluciones de la Organización Marítima Internacional, por medio de las cuales se adopta y modifica el Código Marítimo Internacional de Cargas Sólidas a Granel (Código IMSBC), del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (Solas enmendado), incorporado a la legislación nacional mediante la Ley 8ª de 1980.

Que, en mérito de lo anterior, el Director General Marítimo,

RESUELVE:

Artículo 1º. Adiciónese el Capítulo 4 al Título 9 de la Parte 2 del REMAC 4: “Actividades Marítimas”, mediante el cual se acogen unas resoluciones de la Organización Marítima Internacional, por medio de la cual se adopta Código Marítimo Internacional de Cargas Sólidas a Granel (Código IMSBC) del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (Solas enmendado), incorporado a la legislación nacional mediante la Ley 8ª de 1980, en los siguientes términos:

TÍTULO 9

Implantación instrumentos obligatorios de la Organización Marítima Internacional

“CAPÍTULO 4

Código Marítimo Internacional de Cargas Sólidas a Granel (Código IMSBC)

“**Artículo 4.2.9.4.1.** Acoger en el ámbito nacional, las Resoluciones del Comité de Seguridad Marítima de la Organización Marítima Internacional, por medio de las cuales se adopta y modifica el Código Marítimo Internacional de Cargas Sólidas a Granel (Código IMSBC), así:

- 1) Resolución MSC. 268(85), adoptada el 4 de diciembre de 2008, la cual entró en vigor el 1 de enero de 2011.
- 2) Resolución MSC. 318(89), adoptada el 20 de mayo de 2011, la cual entró en vigor el 1 de enero de 2013.
- 3) Resolución MSC. 354(92), adoptada el 21 de junio de 2013, la cual entró en vigor el 1 de enero de 2015.
- 4) Resolución MSC. 393(95), adoptada el 11 de junio de 2015, la cual entró en vigor el 1 de enero de 2015.
- 5) Resolución MSC. 426(98), adoptada el 15 de junio de 2017, la cual entró en vigor el 1 de enero de 2019.
- 6) Resolución MSC. 462(101), adoptada el 13 de junio de 2019, la cual entró en vigor el 1º de enero de 2021.

Parágrafo. Las Resoluciones del Comité de Seguridad Marítima de la OMI, por medio de las cuales se adopta y modifica el Código Marítimo Internacional de Cargas Sólidas a Granel (Código IMSBC) del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (Solas enmendado), incorporado a la legislación nacional mediante la Ley 8ª de 1980, contenidas en el presente artículo, forman parte integral de la presente resolución.

Artículo 2º. Incorporación. La presente resolución adiciona el Capítulo 4 del Título 9 de la Parte 2 del REMAC 4: “Actividades Marítimas”, mediante el cual se acogen unas resoluciones de la Organización Marítima Internacional, por medio de las cuales se adopta y modifica el Código Marítimo Internacional de Cargas Sólidas a Granel (Código